LEY ORGANICA 8/21 de 2 de junio por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal para el Apoyo a las Personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica – Denominada Ley de Provisión de Medidas de Apoyo para PCD (personas con discapacidad)

- Base: en la Convención de 2006 de los Dchos de las personas con discapacidad (pcd) para promover, proteger y asegurar el Dcho. Del ejercicio en igualdad jurídica en las mismas condiciones que los demás.

Fundamentado sobre todo en el art. 12 de la Convención de los dchos. De las pcd de 2006 de New York = "las pcd tienen capacidad jurídica en = de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida"

- Esta Ley salió es el resultado de agrupar todas las circulares, órdenes, instrucciones, … para:
  - Favorecer la autonomía de las pcd
  - Favorecer la accesibilidad (lenguaje adaptado, …)
  - Respetar la voluntad de las pcd
- 1º Cambio: cambio de mentalidad, que implica cambio de perspectivas
  Antes: al iniciar un procedimiento, la finalidad era la protección de la pcd
  Ahora : todo irá encaminado al apoyo con respecto a la voluntad, deseos y preferencias de las pcd
  - Se configura la discapacidad como un complejo de condiciones, muchas agravadas por el entorno social
  - Ya no es necesario determinar la causa de una incapacitación (ya que se ha suprimido el art. 200 del C.Civil donde se determinaba las causas de la incapacitación)
  - Ya hubo una reforma con la Ley 26/11 de 1 de agosto para adaptarse a la Convención de los dchos. De las pcd y al ordenamiento jurídico español (art. 49 de la C.Española)
  - Ahora se tendrá en cuenta:
    - ✓ El entorno social de la pcd
    - ✓ Si una pcd necesita o no Medidas de apoyo
    - ✓ Si esas Medidas de Apoyo están establecidas fuera de los juzgados
    - ✓ Cuando es necesario acudir a Medidas de apoyo judiciales:
      - En qué actos concretos
      - Quién ejercerá dichas Medidas de Apoyo

- 2º Cambio: en la terminología
  Desaparecen los términos:
  - Incapacitación
  - Incapacidad
  - Rehabilitación patria potestad prorrogada y rehabilitada
  - Prodigalidad
  - No existe Tutor excepto para <

Antes:

- Se sustituía la capacidad de obrar de la pcd
- Había 2 figuras fundamentales
  - Tutela
  - curatela

Qué es una medida de apoyo

- Significa Acompañamiento, ayuda para que la persona con discapacidad (este término en lo sucesivo lo trataremos como **pcd)** pueda llegar a decidir respetando siempre su voluntad
- **Excepcionalmente**: quien presta el apoyo Decide y Representa, porque la pcd no puede expresar su voluntad o no es posible deducirla de su trayectoria vital

A quién se le proporciona Medidas de Apoyo

- > de edad (< excluidos)
- Necesario que la discapacidad afecte a la capacidad para autogobernarse, es decir, que afecte a su capacidad para decidir y actuar por sí misma
- No es necesario reconocimiento administrativo de la discapacidad para tener o pedir Medidas de Apoyo

Existen 4 Medidas de Apoyo que son Subsidiarias (art. 250 C.Civil) y las 2 primeras no intervienen los juzgados

1ª MEDIDAS VOLUNTARIAS (No judicial) Y formal porque se establece ante Notario

- Se establecen por la propia pcd a través de Poderes, Mandatos preventivos y Escritura ante Notario de constitución de apoyos.
- Desde Notaria, este Acto Notarial es Obligatorio comunicarlo al Registro Civil
- Estos Poderes pueden abarcar el ámbito personal, patrimonial, para actos concretos, … / Quién prestará esos apoyos y alcance de los mismos y establecer fórmulas de control que estime necesarias para evitar abusos o influencias indebidas.

Para saber si existen poderes notariales, (cuando se quiera iniciar un proceso judicial, se solicitará: (por si se hubiera registrado en R.Civil)

- DNI
- Partida Literal de Nacimiento

2ª Medida

GUARDA DE HECHO

Es una medida informal – No judicial

- Situación en la que una persona presta su apoyo de forma regular a una pcd sin que la ley o una decisión judicial lo haya acordado (se puede acordar a través de notaría)
- Normalmente son los familiares son los familiares o allegados quienes la ejercen y existe un vínculo y una relación de confianza
- Si esta figura es suficiente y adecuada, no es necesario un procedimiento para adoptar M.Apoyo judiciales (no será necesaria la curatela)
- Puede haber más de un G.Hecho y cambiar a lo largo del tiempo
- Cuándo es necesaria esta figura:
  - Cuando la pcd esté desatendida
  - Cuando exista conflictos que incidan en el día a día de la pcd
  - Cuando sea insuficiente y no se puedan cubrir las necesidades de la pcd

Qué puede hacer un G.de Hecho:

- ✓ Solicitar prestaciones económicas a favor de la pcd siempre que no supongan cambios significativos
- ✓ Actos jurídicos sobre bienes que tengan escasa relevancia y carezcan de especial significado en el ámbito personal y patrimonial

Qué No puede hacer un G.H.

- ✓ Recibir deliberalidades de la pcd
- ✓ Actuar cuando haya conflicto de intereses
- ✓ Adquirir bienes a título oneroso

Asuntos para los que se necesita Autorización Judicial (los del art. 287 del C.Civil)

- Para vender un piso
- Arrendar bienes por más de 6 años
- Disponer de bienes a título gratuito
- Renunciar a derechos
- Actos extraordinarios (por ej. Una reforma
- Dar y tomar dinero a préstamo
- Interponer demanda en nombre de la pcd

NOVEDAD: para estos actos ya no es necesario todo un procedimiento judicial, basta con pedir esta Autorización, se celebra Vista con las pruebas, informes, y si se resuelve y autoriza su señoría, sólo tiene que rendir cuentas de este proceso. Antes: rendimiento de cuentas anual

3ª Medida

CURATELA

Es una Medidas Formal de Apoyo que necesita Resolución Judicial

Cuándo procede:

- Cuando No existan Medidas Voluntarias
- Cuando No exista Guarda de Hecho, o el G.Hecho lo ejecute de forma insuficiente o inadecuada (gente sola, familias desestructuradas, o pcd que tengan familiares pero no estén legitimados (sobrinos – conflictos entre ellos, …) cuando la pcd no cuente con nadie o si cuentan, hay abusos

TIPOS DE CURATELA

REPRESENTATIVA

Prevista para **casos excepcionales de pcd que no puedan tomar decisiones por sí mismas o manifestar lo que quieren** y haya que nombrar alguien que le represente (por ej. Personas con demencia o GDS de 5 ó 6)

El Juzgado debe señalar qué áreas o esferas de la Voluntad de la pcd deben ser sustituidas por la voluntad del curador que lo represente (antiguo tutor)

ASISTENCIAL

- Para estar pendiente en la toma de medicación
- Acompañar a citas médicas
- Aprender a leer historial clínico
- Proponer terapias o medidas de salud complementarias

Siempre respetando la voluntad de la pcd

CURATELAS MIXTAS

Dependiendo del grado de capacidad;

- Unas estarán sujetas a la representación de un 3º
- Otras sujetas únicamente a apoyo y ayuda

Todas las curatelas descritas deben realizar una **Rendición de Cuentas ante el Juzgado** y, en concreto, sobre el estado económico de la persona con discapacidad (**normalmente cada año**), **sin perjuicio de otros informes que adicionalmente** le pueda **solicitar el juez o el fiscal**. Existen unos **modelos normalizados de rendicón de cuentas.**

Aunque no está expresamente previsto en la ley, **es muy recomendable la presentación de un Plan de Curatela** donde se concreten los **objetivos** y se determinen las **iniciativas** que se propone **cumplir el curador** hasta que la medida de apoyo se revise.

4ª MEDIDA

DEFENSOR JUDICIAL

Se puede nombrar Defensor Judicial cuando el apoyo existente (curador o Guardador de Hecho) no pueda o no deba actuar, por existir conflicto de intereses entre éste y la pcd o cuando se produzca una imposibilidad temporal para hacerlo.

El Defensor Judicial **siempre lo nombra un Juez**.

En este caso, **siempre es necesario Abogado y Procurador**

2 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1º De JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Quién lo puede solicitar:

- Ministerio Fiscal
- Familiares
- La propia persona con discapacidad

Se Inicia con una SOLICITUD (**no es una demanda**) y no es necesario abogado y procurador, porque es jurisdicción voluntaria, pero sí se puede solicitar Defensor Judicial, y este si debe ir con abogado y procurador.

Datos Mínimos que debe contener el escrito para solicitar M.de Apoyo Judiciales (curatela):

- Datos completos del solicitante: Nombre, apellidos, DNI, domicilio, …
- Identificación de la persona con necesidades de apoyo y especificación de la discapacidad que le afecta
- Concreción de las dificultades de la pcd que determinan la presentación de la solicitud (por ej.: si tiene dificultades para administrar sus bienes o dinero, para hacer un contrato o pedir un préstamo, para seguir un tratamiento, …)
- Si consta que la persona ha otorgado poderes o mandatos preventivos o escritura pública de apoyos ante notario con identificación de los mismos, en su caso.
- Identificación de la persona que en la actualidad es G.Hecho y relación de parentesco.
- Identificación de los familiares más próximos de la pcd.
- Identificación de los familiares dispuestos a ejercer el cargo de curador.

Documentación que acompañará la Solicitud:

- DNI de la persona solicitante y de la pcd en caso de ser distintos
- Informe social y sanitario referido a la pcd que debe aconsejar las M.Apoyo oportunas. Este informe es Obligatorio. En caso de no poder aportarse, se debe expresar con claridad las causas que lo impiden.
- Documentación acreditativa de la discapacidad (certificado de discapacidad) e Informes Médicos relativos a la salud de la persona, en caso de poseerse.
- Otros documentos, por ej.: extracto de movimientos bancarios, si se aprecia un posible abuso sobre la pcd.

NOVEDAD: en el caso de que lo solicite la pcd puede decir que no quiere audiencia de parientes cercanos, porque no quiere que se enteren de la solicitud de estas M.A. y hay que respetar su voluntad.

1º Una vez recibida la Solicitud, el letrado de la Admon. De Justicia, recaba del Registro Civil si existen Medidas Voluntarias, y si no existen, se pasa a la 2 parte

2º Cita para Comparecencia

Novedad: El juez puede solicitar:

- O bien del organismo público (En Madrid Amapad)
- O bien de entidades del 3º Sector

Informe de Medidas Alternativas, posibilidad de Medidas no judiciales (medidas sociocomunitarias, y proponer éstas como medidas alternativas, para anular las judiciales.

En la Comparecencia:

- Entrevista con la pcd
- Posibilidad de Medidas Voluntarias (se le explica) o sociocomunitarias si se han previsto
- Se le pregunta si está o no de acuerdo con las Medidas de apoyo que se pretende
- Examen por el médico forense **siempre**
- Se escuchará a los parientes
- Pruebas que hayan solicitado las partes

3º Una vez realizada la Comparecencia, pueden ocurrir 2 posibilidades:

a) Que la pcd no considere que precise apoyos / Se archiva expediente y posteriormente se interpone demanda contenciosa

b) O estimar que la pcd **Acepte Apoyos** y se **Dicta Auto:**
   - Con la M.de Apoyo que precisa
   - Para qué ámbitos
   - Se especifica todos los actos para los que precise apoyos
   - Se nombra Curador Asistencial o Representativo o Mixto

   Este Auto es susceptible de Recurso de Apelación y el único caso que aunque no exista conformidad con las Medidas de Apoyo o que exista oposición cuando se da sólo respecto a la persona que va a ejercer esa M.Apoyo (por ej. En vez de Amapad, quiere que sea un hermano, …) / Aquí decide el Juez.

Depende de los casos, a veces se simplifica, pero en ocasiones, se alarga. Cuando la pcd está disconforme, se archiva el caso y se va al Contencioso.

2º CONTENCIOSO

Surge cuando no se acepten las M.Apoyo propuestas y el Ministerio Fiscal tiene que interponer demanda, o cualquiera de las personas legitimadas para promoverlo (por ej. Familiares pcc., …)

- Como **prueba pericial**, no se exige Informe Social ni Médico, aunque sí hay juzgados que lo están pidiendo para ratificar.
- **En la Demanda, si es por parte de un particular –Necesario Abogado + Procurador**. Y si no se dispone de medios hay que solicitar Abogado de Oficio.

Con la Demanda hay que aportar:

- Toda la documentación
- Medidas de Apoyo que se consideren que se precisan
- Personas que quiera que se escuche en el procedimiento

Si se admite a Trámite,

- el letrado de la Admon. De Justicia solicitará en el Registro Civil si existe o no Certificado de Medidas voluntarias.
- De esta demanda, se da traslado a la persona contra la que se dirige el procedimiento y :
  - Tiene 20 días para contestar, puede pedir Abogado y Procurador, y se puede solicitar retraso en los plazos.
  - Si no aparece con Abogado y Procurador, se va a nombrar Defensor Judicial (si se insta por el Ministerio Fiscal - suele ser el Amapad) y se dan otros 20 días para contestar a la demanda.
- Una vez **trascurridos los plazos, se cita para Comparecencia:**
  - ✓ Pruebas esenciales – Entrevista
  - ✓ Examen médico-forense
  - ✓ Audiencia de parientes (a no ser que sea la propia pcd y no quiera que se escuche a los parientes)

Una vez practicadas todas las pruebas, El Juez, dicta SENTENCIA (no Auto como en el primer procedimiento) donde **se determina:**

- Si se precisan M.Apoyo
- Ambitos y áreas de las M.Apoyo (asistencial, representativa, mixta, …)
- Se da la posibilidad, a quien vaya a ser propuesto como curador, si va a poder ejercerlo

La sentencia puede ser APELABLE

No se declara firme, hasta que no llega la Sentencia de la Audiencia o hasta que se declara firme en 1ª Instancia, **no se procede a Jurar y Aceptar el Cargo, y hasta que no se jura, no se puede actuar.**

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS

CUANDO SE DA:
Cuando una persona no tenga un trastorno o enfermedad mental en un sentido amplio: deterioro cognitivo, enfermedad mental, discapacidad intelectual, …

¿Qué implica un II ¿

- ✓ Ingreso en un Establecimiento cerrado con o sin su consentimiento, y que la persona no pueda decidir por sí misma.
- ✓ Se requiere Autorización / Ratificación /Supervisión y control cada 6 meses.
- ✓ Se requiere supervisión Judicial, ya que afecta:
  - Al derecho fundamental de libertad recogido en el art. 17 de la C.E.
  - Al art. 5 de la Convención de los Derechos Humano de 1950

Si no existiera este control judicial, podría conllevar o ser una "detención ilegal" y dar lugar a un procedimiento de hábeas corpus.

Todo Derecho Fundamental, para su desarrollo tiene que venir regulado por Ley Orgánica.

Todo **Int. Inv. Va a ir conforme al Art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

Sentencias a tener en cuenta que avalan la nulidad de estos procedimientos:

- En 2010 declaración de inconstitucionalidad de los párrafos 1 y 2 de la Ley. Aunque se trababa de una cuestión más formal que de fondo, la declaración de inconstitucionalidad no iba a llevar aparejada la nulidad, pero se instaba a una reforma mediante Ley Orgánica (en 2023 todavía no está)
- En 2012 otra sentencia en Granada se declaró nula por el internamiento involuntario de una persona en una unidad de agudos, por 3 razones:
  - Obligación por parte de Hospital o Centro de comunicar el Int.I en 24 hr, y el juez de ir a verlo en 72 hr y dictar Auto (el juez tardó 10 días en verlo)
  - No se informó al internado de la posibilidad de asistencia de Abog. + Procurador , ni se le informó tampoco de los motivos del internamiento.
- Otra Sentencia en 2014 (Por ej. En Madrid hay que notificarlo al Decanato de los Juzgados, y de aquí se reparte al juzgado correspondiente).

  Hubo nulidad por varias razones:
  - porque el Samur Social notificó el It.Inv. fuera de plazo de las 24 hr (tardó 2 días), y además tenía que haber sido la propia residencia quien lo notificara.
  - El informe médico que constaba era del Samur Social

  La señora recurrió y se declaró nulo el Int. Inv.

ACTUALMENTE: debe primar la voluntad de la persona (cuando existan deterioros cognitivos que no sean graves, haciendo ver a la persona las consecuencias, porque al fin y al cabo es una privación de libertad, ya que no podrán salir por sí solos, o requieren clave para salir de la planta).

Recurrir al Art. 763 de La Ley de Enjuiciamiento Civil

INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO ORDINARIO

* Solicitud por todo aquel que acredite un interés legítimo
* Competencia: Juzgado de 1ª Instancia del lugar de residencia de la persona
* El juez sólo Autoriza o Ratifica, nunca ordena, excepto en el Orden Penal en cumplimiento de un Sentencia, pero nunca en el ámbito civil.

Ambito Civil:

- Solicitud en un escrito donde se exponen los motivos por los que se solicita el ii
- Imprescindible Informe Médico (sin esto, no se autoriza)
- Imprescindible aportar Reserva de Plaza en Centro donde se quiera ingresar (hay familiares que están confundidos, porque se les dice que así se adelanta el trámite para que le den una plaza, pero no es así) ya que lo ii se determinan en el momento, no para dentro de unos meses.
- Es muy importante un Informe Social, ya que es el que más ayuda para determinar cuándo existe una duda (por ej., en un deterioro cognitivo leve, por si existe alguna posibilidad de mantener a la persona en su domicilio).

Una vez presentada la Solicitud:

- Se cita a la persona y se le hace saber que puede ir con A+P para no declarar nulidad
- Se escucha a la persona
- Le ve el médico forense
- Se dicta Auto donde se dictamina:
    - Si procede o no el ii
    - Si no procede, motivo por el cual no procede.

El Auto es apelable en un solo efecto, es decir, es Ejecutable desde el momento en que se dicta.

INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO URGENTE

Normalmente es que el se usa para ingreso en hospital psiquiátrico.

Puede suceder 2 cosas:

- ✓ O bien que la persona acuda al hospital y el facultativo acuerde el ingreso
- ✓ O que se dicte un Informe Médico donde conste que es necesario el traslado forzoso urgente para un ii conforme al art. 763.
  Con este informe, en el plazo de 24 hr se llama a Samur psiquiátrico y se traslada al hospital (si pasan esas 24 hr el Samur psiquiátrico ya no lo recoge)
  Este informe también se puede dar por parte de los médicos, S.Sociales, o Amapad, y son quienes posteriormente llaman a Samur psiquiátrico.
  Si este informe no existe, se puede solicitar una valoración en el Juzgado de Guardia correspondiente.
  Si además de todo esto, no se puede valorar, y la persona en cuestión no abre la puerta, y existe riesgo grave hay que notificarlo (aquí entra en juego otro derecho fundamental, que es el de la inviolabilidad del domicilio) Aquí hay que ponderar el riesgo existente y la inviolabilidad del domicilio y se hace mediante Auto.
  Dispositivo: cerrajero / Samur psiquiátrico / Bomberos / Policía
  Este ingreso es el habitual para la Unidades de Agudos